

RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2012 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 10/2012 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COLABORACIÓN VOLUNTARIA DEL PROFESORADO JUBILADO CON LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE EXTREMADURA Y CON LOS CENTROS ESCOLARES DE EXTREMADURA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, Y SE CREA Y REGULA LA FIGURA DEL PROFESOR EMÉRITO DE EXTREMADURA

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2012, a la que asistieron:

Presidente: Excmo. Sr. D. Macario Herrera Muñoz

Consejeros:

D. Tomás Chaves Cano
D. Miguel Salazar Leo
D. José Manuel Chapado Regidor
D. Alfredo Aranda Platero
D^a. Mercedes Barrado Pacheco
D. Francisco A. Centeno González
D. José Manuel Carbonero González
D^a. Ascensión Pinto Serrano
D. José Luis Sánchez Durán
D^a. M^a de la Soledad Carranza Casillas
D. Juan Antonio Montero Benítez
D^a. M^a Angeles Rivero Moreno
D^a. Concepción Cajaraville Bonilla
D^a. Pilar Pérez García
D^a. Antonia Cordero Pacheco
D. Cecilio Muñoz Rodríguez
D. José M^a Godoy Mayoral
D. Manuel Flores González
D. Manuel Lucas Rodríguez
D. Juan Morcillo Martín-Pero
D^a Piedad Salas Ortiz

D. Silvio Javier Navalón Mañalich
D. Rafael Ramos López
D. Daniel Peña García
D. Antonio Vas Falcón
D. Juan Francisco Morán González
D. Francisco. M. Jiménez Camacho
D. Antonio Vera Becerra
Dña. Mª Dolores Rodríguez Márquez
D. José A. Marín González
D. Alejandro Hurtado Julián
D. Jesús Guisado Velarde
D. Miguel Ángel Molero Millán
D. Francisco Ignacio Rodríguez Blanco
Dña. Sabina Hernández Fernández
D. José Juan González Gómez

Secretario: D. José Juan González Gómez (por ausencia de la titular)

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda realizar una valoración global favorable y formula las siguientes observaciones respecto al Proyecto de Decreto sometido a Dictamen:

OBSERVACIÓN N° 1. Adición al párrafo séptimo del preámbulo.

Añadir al texto de dicho párrafo el texto siguiente:

Con el presente Decreto se persigue en primer lugar no prescindir del caudal de excelentes profesores cuando se jubilan, fomentando la colaboración voluntaria del personal jubilado para la realización de determinadas tareas de apoyo al profesorado y de la gestión del centro; incluyendo la **colaboración en la tutela de profesores en prácticas o** en actividades de formación del profesorado.

OBSERVACIÓN N° 2. Modificación del párrafo octavo del preámbulo.

Modificar el texto actual quedando el siguiente:

El desarrollo de una sociedad democrática y del conocimiento exige **del profesorado la representación** de la autoridad y el conocimiento, como garantías de nuestro

futuro, no sólo establecer unas relaciones basadas en el diálogo para convencer y resolver conflictos que surjan entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, sino también el reconocimiento constante, social e institucional, de las mismas.

OBSERVACIÓN N° 3. Modificación del último párrafo del preámbulo.

Modificar el texto actual quedando el siguiente:

Por ello, resulta más que conveniente el reconocimiento de los méritos contraídos por los profesores jubilados en su colaboración con los centros escolares de Extremadura sostenidos con fondos públicos y con la Administración educativa de Extremadura, mediante la creación de la figura del Profesor Emérito de Extremadura. Quiere con ello contribuirse positivamente a ~~su jubilación activa~~ **que alumnos, docentes, centros educativos y sociedad en general puedan seguir beneficiándose de la experiencia acumulada de aquellos que con profesionalidad manifiesta desean voluntariamente seguir aportándola en forma de asesoramiento.**

OBSERVACIÓN N° 4. Modificación del artículo 1.

Quedando el texto como sigue:

Artículo 1.- Finalidad y Objeto.

El presente Decreto tiene como finalidad potenciar ~~la función docente y reafirmar~~ la figura del profesorado como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su trascendental papel. Ello implica el reconocimiento al profesor jubilado como fuente de respeto, conocimiento y formación a lo largo de su trayectoria docente. El prestigio que el profesorado merece en la comunidad educativa también debe verse reflejado y fomentado en la continua colaboración del profesorado jubilado de nuestra región, **para que pueda seguir aportando voluntariamente la experiencia acumulada en beneficio de la comunidad educativa y en aras del asesoramiento oportuno en la formación integral de los futuros docentes.**

A tal finalidad este Decreto aborda la regulación de las funciones del Profesor Jubilado Colaborador y establece la regulación del reconocimiento a la excelencia del profesorado jubilado mediante el otorgamiento de la distinción de “Profesor Emérito de Extremadura”.

OBSERVACIÓN N° 5. Modificación del artículo 3 (Principios generales).

Dejar el texto como sigue, teniendo en cuenta las siguientes modificaciones y/o supresiones::

Artículo 3. Principios generales.

Los principios generales que inspiran este Decreto, con fundamento en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, son:

- La obligación de la Consejería con competencias en materia educativa de atraer los recursos humanos necesarios para hacer efectivo el derecho al estudio por parte del alumnado, formando personas capacitadas socialmente para el futuro, resultando para ello ~~imprescindible~~, **aconsejable** utilizar el caudal de conocimientos de los profesionales jubilados.
- ~~El derecho a enseñar que tiene como protagonista al profesor y el deber al aprendizaje que tiene como figura al alumno.~~
- El impulso por parte de la Administración Educativa de los mecanismos necesarios para facilitar la función del profesorado y su reconocimiento y prestigio social.
- La idea de la escuela, el colegio o el instituto como ámbito de aprendizaje de los principios de convivencia y respeto mutuo, y de desarrollo de la personalidad del alumno, **en los que puede contribuir mediante su colaboración el profesor jubilado.**
- La importancia **del asesoramiento externo** como instrumento de formación de futuros profesionales ~~para el mercado laboral.~~
- ~~La educación y la formación de calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades y el progreso individual de las personas.~~
- El reconocimiento **a la labor realizada por el profesor** como **pieza** fundamental **que fue** del sistema educativo, y que ~~deja~~ **dejó** en los alumnos su impronta, por ser **haber sido** el cauce necesario para que los mismos **desarrollasen** al máximo sus capacidades, para que ~~tengan~~ **tuvieran** deseo de aprender, y para que **los** sentidos del esfuerzo y su espíritu crítico se **desarrollasen**.

OBSERVACIÓN N° 6: Artículo 4.2 MODIFICACIÓN

Texto original: 2. ~~Dichas funciones no conferirán derecho a ocupar plaza de plantilla, ni a retribución de forma regular, pudiendo ser retribuidas aquellas funciones que sean compatibles, en su medida y con sus límites, con la pensión de jubilación.~~

Nuevo Texto: 2. **Dichas funciones no conferirán derecho a ocupar plaza de plantilla, ni a retribución de forma alguna.**

OBSERVACIÓN N° 7. Adición al artículo 5.

Realizar las siguientes adiciones a dicho artículo en los apartados siguientes:

Artículo 5.- Derechos y deberes del profesor colaborador jubilado.

1. Al personal docente jubilado, en el desempeño de sus tareas de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, se le reconocen los siguientes derechos:

1. a) **A participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado, en los términos que los órganos de gobierno y coordinación docente determinen, y en el ejercicio de sus funciones como colaborador docente.**

(...)

2. Al personal docente jubilado se le imponen los siguientes deberes y restricciones:

2. a) En todo caso deberán respetar las directrices marcadas por el equipo directivo y por los profesores responsables de las actividades, **el proyecto educativo de centro**, así como de cualesquiera otras dictadas por la Administración educativa autonómica.
- b) **En su colaboración con los centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos su ámbito de actuación se circunscribirá al de la colaboración y asesoramiento del personal docente del centro, en las materias que se determinen por el equipo directivo del centro, la comisión de coordinación pedagógica y/o la comisión de convivencia del propio centro.**

OBSERVACIÓN N° 8: Artículo 5.2.c . ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo en los siguientes términos:

Artículo 5.2.c.- Dichas funciones no darán lugar a retribución alguna.

OBSERVACIÓN N° 9: Artículo 6.1 MODIFICACIÓN

Modificar el siguiente artículo 6.1 quedando en los siguientes términos:

1. La persona titular de la dirección de cada Centro, previa solicitud del interesado y en los términos que los Órganos de coordinación y gobierno determinen, con sujeción en todo caso a la legislación vigente, podrá encomendar a profesores de centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos que se encuentren jubilados, algunas tareas concretas de colaboración con el centro, así como de apoyo a la docencia en el ámbito de la innovación educativa y las buenas prácticas, siempre y cuando el titular de la materia o responsable de la actividad así lo convenga.

OBSERVACIÓN N° 10: Artículo 6.2.a MODIFICACIÓN

Modificar el Art. 6.2.a, quedando en los siguientes términos:

- a) Colaborar en la impartición de charlas, conferencias y otras actividades, bajo las directrices del Equipo Directivo del centro, siempre y cuando el titular de la materia o responsable de la actividad así lo convenga, y en los términos que establezca la normativa correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 11: Artículo 6.2 b y c SUSTITUCIÓN

Texto original:

- b) Colaborar en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares del centro, en presencia del profesor titular y bajo las directrices del Equipo Directivo del centro.
- c) Participar en el asesoramiento y tutorización de alumnos universitarios en prácticas, así como en la formación inicial de funcionarios docentes en prácticas, en los términos que establezca la normativa correspondiente.

Se propone un único apartado b (se suprimiría el apartado c) con la siguiente redacción:

- b) Colaborar en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares del centro, en el asesoramiento de alumnos universitarios en prácticas, así como en la formación inicial de funcionarios docentes en prácticas en presencia del profesor titular y bajo las directrices del Equipo Directivo del centro.**

OBSERVACIÓN N° 12: Artículo 6.2.c MODIFICACIÓN

Modificar el Art. 6.2.d. quedando como sigue:

- ~~c) Participar y/e~~ Colaborar como profesor, dentro de las posibilidades de la demanda existente, en cursos de formación de los Centros de Profesores y Recursos, así como en cualesquiera otras actividades de formación e innovación llevadas a cabo por la Consejería competente en materia educativa.

OBSERVACIÓN N° 13: Artículo 6.2.d MODIFICACIÓN

Modificar el Art. 6.2.e. quedando como sigue:

d) ~~Actuar como~~ **Asesorar a los** mediadores en conflictos y problemas surgidos en el ámbito de la Comunidad Educativa del centro, bajo las directrices del Equipo Directivo.

OBSERVACIÓN N° 14. Artículo 6.9. e

Añadir al Art. 6.f las siguientes cuestiones que aparecen en negrita:

e) "Asesorar **y colaborar** en cuantas tareas les requiera el equipo directivo del centro, en al **ámbito de la gestión económica y administrativa** del mismo y de otras requeridas por la Administración educativa autonómica."

OBSERVACIÓN N° 15: Artículo 6.9.g **SUPRESIÓN.**

Suprimir el Art. 6.9.g.

OBSERVACIÓN N° 16. Al artículo 7. ADICIÓN

Añadir al Art. 7 .I las siguientes cuestiones que aparecen en negrita:

Artículo 7.- Solicitudes y certificado de profesor jubilado colaborador.

I- La solicitud de profesor jubilado colaborador deberá formalizarse por escrito según el modelo del Anexo I del presente Decreto, e irá dirigida a la Dirección General de Personal Docente, con la aceptación expresa **del Director/a del centro educativo o de su titular, oído el Claustro de Profesores o el equipo pedagógico en el caso de los Centros de Profesores y de Recursos, y con la aprobación del Consejo Escolar del Centro. A dicha solicitud conjunta se acompañará el informe justificativo del centro educativo.**

OBSERVACIÓN N° 17 . MODIFICACIÓN:

Artículo 8.I.C

c) Haber colaborado o estar colaborando con los centros docentes de Extremadura a los que se refiere este Decreto, o con la Administración educativa autonómica, aunque no reúnan los requisitos temporales de los apartados a y b anteriores, si hubieren contribuido notablemente con su participación, o estuvieren contribuyendo en la actualidad, en los proyectos educativos de innovación, y en cuantas tareas le hubieren sido encomendadas, de conformidad con las funciones reconocidas en el artículo 6.2 de este Decreto. En este caso la propuesta razonada podrá provenir del centro o centros educativos en los que hubiere prestado o preste su colaboración cuando la razón de la propuesta de la distinción obedezca a la labor realizada en el centro

educativo, o de la Dirección General con competencias en materia de Formación Permanente, cuando la distinción provenga de su participación en la ~~impartición~~ **colaboración en cursos** de formación de los Centros de Profesores y Recursos, así como en cualesquiera otras actividades de formación e innovación llevadas a cabo por la Consejería competente en materia educativa, ~~incluido el asesoramiento y tutorización de los alumnos universitarios en prácticas, así como la formación inicial de funcionarios docentes en prácticas.~~

V B° DEL PRESIDENTE C.E.EXT.

EL SECRETARIO (por ausencia)



Fdo.: Macario Herrera Muñoz

Fdo.: José Juan González Gómez